

# **ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE CIERTOS SERVICIOS MUNICIPALES**

## **I Fundamento del Tributo**

### *Artículo 1.-*

*En uso de las atribuciones concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establecerá y exigirá la Tasa por la Prestación de Ciertos Servicios, que se regirán por la presente Ordenanza General, y por los acuerdos de imposición y ordenación concretos que se adopten, de conformidad con lo establecido en los arts. 28 a 37 de la citada Ley.*

## **II Hecho Imponible**

### *Artículo 2.-*

*El Presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación de los siguientes servicios y actividades administrativas:*

*A) Transporte de agua potable con cisterna.....92,16 €  
por hora de duración del servicio.*

*B) Servicio de limpieza con camión:*

*- De lunes a viernes( en horario de trabajo).....21,51 €  
por hora de duración del servicio.*

*-De lunes a viernes( fuera del horario de trabajo y sábados y domingos)..... 36,87 €  
por hora de duración del servicio.*

## **III Sujetos pasivos**

### *Artículo 3.-*

*Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, así como los usuarios de los inmuebles objeto de la prestación del servicio, entendiendo por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas beneficiados o afectados por los servicios o actividades.*

*Artículo 4.-*

*Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.*

*Serán responsables subsidiarios las Comunidades de Propietarios y los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

#### **IV** **Exenciones y bonificaciones**

*Artículo 5.-*

*1. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que se establezcan por normas con rango de Ley, o por Tratados o Convenios Internacionales.*

*2. Quienes se consideren con derecho a un beneficio fiscal en los casos a que se refiere en el apartado anterior, deberán solicitar su reconocimiento por parte de esta corporación local citando los fundamentos legales en los que se basa su solicitud.*

#### **V** **Cuota Tributaria**

*Artículo 6.-*

*La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se determinará por la aplicación de las Tarifas contenidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza.*

## **VI** **Devengo**

### *Artículo 7.-*

*Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del parque municipal la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación de los servicios o la realización de actividades que configuran el hecho imponible.*

## **VII** **Infracciones y Sanciones**

### *Artículo 8.-*

*En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### *Artículo 9.-*

*La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.*

## **APROBACIÓN**

*Esta Ordenanza, que consta de            artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día    .*